

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 40

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-10-1958

Título: POR AL CUAL SE CREA UN IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION DE CIGARRILLOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13711

Publicada el: 13-12-1958

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a las mercaderías, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.147

Rollo: 45

Posición: 2600

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 1958

Nº 13.711

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 40 de 31 de octubre de 1958, por la cual se crea un impuesto sobre la producción de cigarrillos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 364 de 13 de septiembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución Nº 2923 de 15 de noviembre de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 1 y 2 de 13 de enero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 106 y 107 de 13 de marzo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 285 de 3 de noviembre de 1956, por la cual se corrige una resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 582 de 13 de julio de 1956, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 194 y 195 de 21 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 196 de 21 de febrero de 1956, por el cual se crea un cargo.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE UN IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION DE CIGARRILLOS

LEY NUMERO 40
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1958)
por la cual se crea un impuesto sobre la producción de cigarrillos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase un impuesto de dos centésimos y medio de balboa (B/. 0.025) por cada cajetilla de veinte (20) cigarrillos que se produzcan en el país, impuesto que será cubierto por medio de timbres fiscales que serán adheridos a la respectiva cajetilla. En caso de que la cajetilla contenga más de veinte (20) cigarrillos, o menos de veinte (20) cigarrillos, el pago del impuesto se hará, también por medio de timbres, por el equivalente aritmético a la base de un milésimo y cuarto de balboa (B/. 0.00125) por cada cigarrillo.

Artículo 2º Exceptúanse de este impuesto los cigarrillos de producción nacional que sean vendidos a la Zona del Canal, o al exterior, o a los tripulantes y pasajeros de barcos, aviones u otros medios de transporte internacional.

Artículo 3º Modifíquese el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia en el sentido de incluir como renglón de entrada el correspondiente al impuesto que se crea en la presente Ley.

Artículo 4º El Organó Ejecutivo dictará los reglamentos concernientes a la presente Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de octubre de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 364

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se nombra un miembro Suplente de la Comisión Administradora del Fondo contra Incendios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 76 de fecha 13 de abril de 1954, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ley 28 de 1954, se integró la Comisión Administradora del Fondo contra Incendios;

Que por recomendación de la Asociación Panameña de Aseguradores, se nombró al señor Enrique de la Guardia, miembro de dicha Comisión y al señor Eduardo D. Maduro, su Suplente personal;

Que con fecha 19 de agosto de 1957, la Asociación Panameña de Aseguradores ha recomendado a los señores Luis E. Garcia de Paredes, Raúl Jiménez y Eduardo Sosa, para que de esa terna se escoja el Suplente del Comisionado Principal, señor Enrique de la Guardia, en vista de que el señor Eduardo D. Maduro falleció,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Raúl Jiménez, Suplente del señor Enrique de la Guar-